



ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. REBECA OLIVIA SÁNCHEZ SANDÍN, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 44 fracción I y 45, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 12 fracción V del Decreto por el que se crea un Organismo es centralizado de la Administración Pública del Distrito Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal, 12 fracciones I, VII, XXI y XXII del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México; 3 fracción III, 33, 44 y 45 fracción II de la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, 7°, 8° y 9° de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, y Artículo 1° y 2° del Acuerdo de Integración, Funcionamiento y Atribuciones del Comité Técnico del DIF Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que los artículos 1° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que todas las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño introduce la doctrina de protección integral o garantista de los derechos de la infancia, donde todas y todos los integrantes de la comunidad tenemos deberes de respeto, garantía y restitución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Que dicha Convención considera a la familia como el grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de las niñas, niños y adolescentes. Que es un derecho humano de las niñas, niños y adolescentes vivir en familia, con un entorno pleno y armonioso que les permita el desarrollo integral en un ambiente libre de violencia y de estricto respeto a sus derechos humanos.

Que la Convención sobre los Derechos del Niño, prevé que las niñas, niños y adolescentes privados permanentemente de su medio familiar, o cuyo interés superior exige que no permanezcan en ese medio, tienen derecho a la protección y asistencia especiales del Estado, siendo éste el responsable de garantizar, de acuerdo a la normatividad aplicable, otros tipos de cuidados para ellas, en estricto respeto a sus derechos humanos y bajo estándares internacionales, figurando entre ellos la adopción.

Que la adopción debe ser un procedimiento en el que la Niña, Niño o Adolescente sea la consideración primordial, en el que estén reunidas todas las garantías necesarias para asegurar que ésta sea admisible y mediante la autorización de las autoridades competentes.

Que la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tiene por objeto, entre otros, garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes y prevé el acogimiento pre-adoptivo como una fase del procedimiento de adopción, para el cual se requiere de una evaluación y certificación de las familias idóneas para establecer un vínculo con la niña, niño o adolescente respecto del cual existe una declaratoria de adoptabilidad.

Que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, prevé que ellos tienen derecho a vivir en familia y en comunidad, ya que son grupos fundamentales para el desarrollo, crecimiento y el bienestar de todos sus integrantes en un ambiente de pleno respeto a su dignidad, y para lo cual el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Ciudad de México) deberá otorgar las medidas especiales para la protección de sus derechos cuando hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial y que las personas interesadas en adoptar niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo la tutela del DIF Ciudad de México podrán presentar la solicitud correspondiente y los procedimientos de adopción se desahogarán de conformidad con la legislación aplicable.



Que el Código Civil para el Distrito Federal, dispone en sus artículos 494-A y 494-C, que el Gobierno de la Ciudad de México, a través del DIF Ciudad de México, ejercerá la tutela de las niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo que no hayan sido acogidos por instituciones de asistencia social, en cuyo caso tendrá las obligaciones, facultades y restricciones establecidas en dicho Código y por tanto adoptará las medidas necesarias para su atención, protección y tratamiento, a fin de que gocen del pleno ejercicio de sus derechos, de acuerdo a sus necesidades específicas y edad, procurando su sano desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Que la Ley de Cuidados Alternativos para Niñas, Niños y Adolescentes en el Distrito Federal, tiene por objeto garantizar el derecho de la niñez que habita o transita en la Ciudad de México a vivir en un entorno familiar y en comunidad, así como a restituir en el menor tiempo posible este derecho, en caso de haberlo perdido.

Que el artículo 13 fracción III de la Ley en comento señala que al DIF Ciudad de México le corresponde emitir lineamientos internos, siendo el caso los correspondientes para el procedimiento administrativo de Adopción de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo su tutela en el más estricto respeto del interés superior de la niñez.

Que en el artículo 21, numeral Cuarto, inciso b), establece como atribución del referido Comité Técnico del DIF Ciudad de México, que en base a las evaluaciones psicológicas, socioeconómicas y de salud determinara la medida de acogimiento de largo plazo, garantizando la identidad, la certeza jurídica y el derecho a vivir en familia de las niñas, niños y adolescentes en situación de desamparo. Además, de considerar las opiniones que para tal efecto haya emitido la Comisión de Análisis, como su órgano auxiliar.

Que además del procedimiento administrativo de adopción en el DIF Ciudad de México, de niñas, niños y adolescentes bajo su tutela, el procedimiento jurisdiccional de adopción se desahogará de conformidad con la legislación aplicable, en especial conforme a lo establecido en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto, tengo a bien emitir los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE ADOPCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTRAN BAJO LA TUTELA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el Procedimiento Administrativo de Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentran bajo la tutela del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a efecto de materializar su derecho a vivir en familia, bajo la aplicación de los principios establecidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como el respeto a sus derechos humanos.

Además del procedimiento administrativo, los presentes Lineamientos establecen los requisitos a cubrir por las personas solicitantes de la adopción de una Niña, Niño y/o Adolescente que se encuentre bajo tutela del DIF Ciudad de México; así como el marco mínimo que deben cubrir para que se inicie la vinculación con una Niña, Niño o Adolescente.

Artículo 2. Los trámites para el procedimiento administrativo de Adopción se realizarán de conformidad con los presentes Lineamientos, analizando en todo momento la particularidad del caso y en pro del interés superior de la niñez y será la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, la instancia encargada de llevar a cabo las acciones encaminadas a la restitución del derecho a vivir en familia.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:



I. Adopción. Acto jurídico por el cual el Juez de lo Familiar constituye de una manera irrevocable una relación de filiación entre el adoptante y la persona adoptada, al mismo tiempo que establece entre ellos un parentesco consanguíneo entre la persona adoptada y la familia del adoptante y entre éste y los descendientes de la persona adoptada. Además, es un derecho de la niña, niño y adolescente que le garantiza vivir, crecer y desarrollarse de manera íntegra en un entorno familiar. La adopción será concebida como una institución Jurídica de protección de los derechos de la niña, niño y adolescente, más allá de ser un medio para ser madre o padre.

II. Adoptabilidad. Situación de una niña, niño y adolescente que involucra elementos psicológicos, sociales, médicos y jurídicos y que establece el hecho de que esa niña, niño y adolescente enfrenta la necesidad de una familia adoptiva y tiene la capacidad de integrarse a un entorno familiar, ante la imposibilidad de poder permanecer en su familia de origen, en su familia extensa o en una ajena bajo acogimiento temporal. En ese contexto, se pondera la procedencia para integrar a una niña, niño y adolescente a un entorno familiar que resulte idóneo para la adopción.

III. Adoptante. Cónyuge, concubinos o persona sola que promovió y concluyó, en sentencia firme, un procedimiento jurisdiccional para la adopción de una niña, niño o adolescente.

IV. Acogimiento en familia ajena: Incorporación de la niña, niño y adolescente a una familia, con la cual no tiene vínculos de parentesco y le es favorable para su desarrollo integral, en un ambiente libre de violencia y de estricto respeto y protección a sus derechos humanos.

V. Comité Técnico. Comité Técnico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, como Órgano Colegiado de consulta, análisis, evaluación y autorización de los cuidados alternativos, en su modalidad de acogimiento pre-adoptivo con los solicitantes idóneos para la adopción de una niña, niño y adolescentes bajo la tutela del DIF Ciudad de México.

VI. Comisión de análisis. Comisión integrada por un equipo multidisciplinario del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, en el que participan pedagogos, psicólogos especializados en la atención de niñas, niños y adolescentes, trabajadores sociales, médicos y un abogado especialista en la materia, cuya función es auxiliar al Comité Técnico en la presentación de propuestas de designación de solicitantes de adopción.

VII. Consentimiento. Manifestación de la voluntad para permitir y participar en la realización de una acción o medida previamente informada y explicada de manera adaptada a cada persona, según las consecuencias jurídicas, emocionales y familiares de cada caso.

VIII. Convivencia previa. Es la situación por medio de la cual las personas solicitantes de adopción y la niña, niño y adolescente comparten un mismo espacio para conocerse mutuamente, la que puede consistir en periodos breves de horas o bien de días.

IX. Designación o emparentamiento. Acto administrativo previo a la adopción, que consiste en la selección de una familia idónea para que una niña, niño y adolescente con adoptabilidad, en razón de su historia, características, necesidades generales y específicas logre su sano desarrollo integral.

X. DIF Ciudad de México. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

XI. Dirección. Dirección de Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Vulnerabilidad, Riesgo o Desamparo y de Centros de Asistencia Social.

XII. Dirección para la Defensa. Dirección para la Defensa de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

XIII. Persona adoptable. Niña, niño o adolescente menor de 18 años de edad, bajo la tutela del DIF Ciudad de México, que cuenta con adoptabilidad y respecto de quien se inicia un trámite administrativo o jurisdiccional para su adopción.

XIV. Persona adoptada. Niña, niño o adolescente menor de 18 años de edad, respecto de quien se inició y concluyó con sentencia firme un procedimiento jurisdiccional de adopción.



XV. Procuraduría. Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

XVI. Sistema informático de adopciones. Herramienta informática que contiene el registro de niñas, niños y adolescentes, bajo la tutela del DIF Ciudad de México, que se encuentran en condiciones de adoptabilidad, así como, el registro de los solicitantes de adopción y de las adopciones concluidas de niñas, niños y adolescentes.

XVII. La o las personas solicitantes de adopción. Cónyuges, concubinos o persona sola con interés en adoptar una niña, niño o adolescente, que cubran los requisitos necesarios para tramitar con viabilidad el proceso administrativo de adopción.

XVIII. Solicitud de adopción. Documento con nombre y firma autógrafa que presenta él, la o las personas solicitantes de adopción ante la Dirección, mediante el cual expone de manera libre y espontánea sus motivos e interés en adoptar una niña, niño o adolescente y en el que exprese su disposición para entregar la documentación requerida y someterse a los estudios y valoraciones psicológicas, socioeconómicas y médicas solicitadas en términos de los presentes lineamientos y del Código Civil y de Procedimientos Civiles, ambos para el Distrito Federal.

XIX. Subdirección. Subdirección de Atención a Adopciones.

Artículo 4. La Procuraduría a través de la Dirección es la responsable de integrar y mantener actualizada la relación de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo tutela del DIF Ciudad de México y que, de acuerdo a sus circunstancias particulares, sean susceptibles de adopción, con el fin de identificar al o las personas solicitantes que resulten idóneos para su adopción.

Artículo 5. Por cada solicitud de adopción se abrirá un expediente con todas las constancias, estudios y valoraciones practicadas al solicitante. Dicho expediente deberá contenerse en el Sistema Informático de Adopciones.

Artículo 6. El personal de la Dirección, deberá conducirse en todo momento con honestidad, profesionalismo y debida diligencia en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades. Está obligado a brindar un trato respetuoso y su actuación debe estar basada en la perspectiva de infancia, reconociendo a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, brindando una atención individualizada.

Artículo 7. En lo que resulte procedente, se aplicará de manera supletoria lo previsto en el Acuerdo por el que se emite el Protocolo de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Riesgo o Desamparo y de su Seguimiento Social.

Artículo 8. En todo lo no previsto en los presentes Lineamientos, la decisión será definida por la persona titular de la Procuraduría, de acuerdo al interés superior de la niñez y al caso particular de que se trate.

Artículo 9. Las notificaciones realizadas a la o las personas solicitantes de adopción se harán en el medio señalado para oír y recibir notificaciones y por estrados cuando después de haber sido citado no se presentare a las oficinas de la Dirección.

Artículo 10. El procedimiento jurisdiccional de adopción se desahogará de conformidad con la legislación civil aplicable en la Ciudad de México.

Capítulo II

De los requisitos del procedimiento administrativo de adopción.

Artículo 11. Para efectos de los presentes Lineamientos, podrán ser adoptados las Niñas, Niños o Adolescentes que se encuentren bajo la tutela del DIF Ciudad de México y que tengan la condición de adoptabilidad.

Artículo 12. Podrán iniciar el procedimiento administrativo de adopción de una niña, niño o adolescente que el DIF Ciudad de México tenga bajo su tutela las personas siguientes:



- I. Los cónyuges en forma conjunta, que al menos tengan dos años de casados;
- II. Los concubinos en forma conjunta, que demuestren una convivencia ininterrumpida de al menos dos años;
- III. Las personas físicas solteras mayores de 25 años;

Artículo 13. Cuando exista un grupo de hermanas y hermanos en condiciones de adoptabilidad, se buscará preponderantemente que permanezcan juntos; sin embargo cuando existan factores de riesgo, edad, salud física, discapacidad, número de hermanos, entre otros; que pudieran limitar su incorporación con una sola familia adoptiva, se ponderará su colocación con distintas familias, siempre y cuando se garantice la convivencia entre ellos a fin de que no pierdan su vínculo familiar y dicha convivencia no constituya un riesgo, no sea contrario al interés superior de la niñez y sea favorable para su sano desarrollo integral.

Artículo 14. La Dirección considerara para la adopción los siguientes elementos:

- I. Que resulte benéfica para la niña, niño y adolescente, como resultado de la evaluación de elementos multidisciplinarios que establezcan su adoptabilidad y conforme a lo establecido en el artículo 30 Bis 3 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- II. Las razones, expectativas, motivos y demás consideraciones expuestas por la o las personas solicitantes de adopción;
- III. El resultado de las valoraciones de carácter médico, psicológico, social y económico que se practiquen a la o las personas solicitantes de adopción y que cuentan con certificado de idoneidad, conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
- IV. Que la o las personas solicitantes de adopción acrediten contar con los medios económicos suficientes para proveer la subsistencia y educación de la persona adoptada, como hija o hijo propio;
- V. Que la o las personas solicitantes de adopción demuestren un modo de vida honesto, capacidad social y estable a la persona adoptada, atendiendo a valores y principios como: empatía, solidaridad, respeto, responsabilidad, seguridad, estabilidad entre otros;
- VI. Que la o las personas solicitantes de adopción no hayan sido procesadas o se encuentren pendientes de proceso penal; y
- VII. Que la o las personas solicitantes de adopción no se encuentren inscritas en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

La Procuraduría velará en todo momento para que la niña, niño o adolescente adoptado goce de las garantías necesarias para su debida integración a una familia, sin que se ponga en peligro su libre y debido desarrollo o se atente contra sus derechos humanos.

Capítulo III

De la recepción y trámite de la solicitud de adopción.

Artículo 15. Posterior al trámite de la solicitud de adopción, la persona o personas interesada(s), deberán participar en una plática de inducción del cual se expedirá constancia de asistencia, la cual es requisito indispensable para continuar con el trámite administrativo de adopción en el DIF Ciudad de México.

Artículo 16. La plática de inducción tiene como propósito comunicar a la o las personas solicitantes de adopción los aspectos psicosociales, administrativos y judiciales de la adopción, así como resolver las dudas de las personas solicitantes, respecto a la documentación que deben entregar.

Artículo 17. La solicitud de adopción será entregada a las personas solicitantes por la Subdirección, a fin de que sea requisitada de manera individual y a puño y letra.

La solicitud deberá contener además, fotografía a color de la persona solicitante y ser firmada por el entrevistador.

Artículo 18. La o las personas solicitantes de adopción deberán entregar una carpeta de adopción con los documentos siguientes:



- I. Solicitud de adopción debidamente requisitada, con fotografía a color tamaño infantil;
- II. Carta de exposición de motivos con datos de localización vigente dirigida al o la Titular de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Copias certificadas de acta de nacimiento de las personas solicitantes y de las personas con quienes vivan, de ser el caso, hijo(a)(s), hermanos(as) madre o padre;
- IV. Copia certificada de Acta de matrimonio (mínimo dos años de matrimonio al momento de presentar su solicitud o constancia de concubinato (2 años de concubinato, al momento de presentar su solicitud); para el caso de personas solteras exhibir constancia de inexistencia de registro de matrimonio expedida por el Registro Civil de la Ciudad de México.
- V. Fotografías de las condiciones del entorno físico en el que, en su caso, se brindará vivienda a la Niña, Niño y Adolescente, empezando por la fachada, sala, comedor, recámaras, cocina, baño y áreas comunes;
- VI. Fotografías recientes a color de la o las personas solicitantes de adopción, y personas con quien vivan, de ser el caso, hijo(a)(s); que muestren la convivencia familiar;
- VII. Certificado(s) médico(s) de buena salud expedido por Instituciones Públicas, con antigüedad menor a treinta días naturales de expedición, de la o las personas solicitantes de adopción, y personas con quien viva, de ser el caso, hijo(a)(s), hermanos (as), padre, madre;
- VIII. Copia de la CURP y de identificación oficial de la o las personas solicitantes de adopción, y de las personas con quien viva, de ser el caso, hijo(a)(s); hermanos (as), padre, madre;
- IX. Carta de no antecedentes penales de la o las personas solicitantes de adopción, y personas con quien viva o cualquier adulto ajeno con conexión de habitación y, de ser el caso, hijo(a)(s) mayores de edad, con una antigüedad no mayor a treinta días naturales contados a partir de la fecha de expedición;
- X. Para acreditar la situación económica, los documentos que deberán acompañarse son:
 - a. Constancia de percepciones, donde conste sueldo, puesto y antigüedad en el empleo y recibos de nómina de los últimos tres meses y/o declaración anual de impuestos;
 - b. En caso de negocio propio o trabajo independiente, carta bajo protesta de decir verdad donde conste actividad e ingreso mensual y/o comprobante de ingresos de los últimos tres meses;
 - c. Estados de cuenta bancarias de los últimos tres meses, en caso de no acreditar los incisos a y b;
- XI. Copia del instrumento legal que acredite la propiedad del inmueble que se posee y/o del contrato de hipoteca. De no tener propiedad o crédito hipotecario, copia del contrato de arrendamiento o su equivalente vigente;
- XII. Original y copia para cotejo de los recibos de luz o agua o predial, de los últimos tres meses;
- XIII. Dos cartas de recomendación del o la solicitante y en su caso, dos como pareja que contengan los datos de quién recomienda, siendo necesario que no sean familiares, las cartas deben contener firma, nombre completo, correo y teléfono de quien expide;
- XIV. Currículum vitae de la o las personas solicitantes de adopción, con firma;
- XV. Autobiografía con firma de la o las personas solicitantes, en la cual se detalle su historia de vida (misma que se requerirá para la valoración psicológica) y
- XVI. Constancia de no deudor alimentario de la o los solicitantes, expedido por el Registro Civil de la Ciudad de México.

Artículo 19. La Subdirección verificará que la solicitud de adopción sea acompañada por cada uno de los documentos antes referidos, para poder proceder a su trámite, dando intervención a las áreas de Psicología y Trabajo Social para las valoraciones respectivas.

Artículo 20. La Subdirección deberá integrar carpeta física por cada solicitud de adopción que se presente, que contendrá la documentación que corresponda de acuerdo a lo previsto en los presentes Lineamientos, mismos que serán resguardados en términos de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 21. La intervención que tendrá el personal de Trabajo Social con los solicitantes de adopción tiene como propósito:

- I. Conocer la dinámica familiar, su situación médica, social y económica para evaluar las condiciones en que podrá integrarse la niña, niño o adolescente a ese entorno familiar y en su caso, las recomendaciones que posterior a la adopción, pudieran seguirse para el desarrollo integral de esa niña, niño o adolescente en un ambiente libre de violencia y de estricto respeto y protección de sus derechos humanos;
- II. Sensibilizar a la o las personas solicitantes de adopción sobre los derechos de la infancia, como son el derecho a vivir en familia, a una vida libre de violencia, a la educación, a la salud, a su bienestar y sano desarrollo integral,



al descanso y sano esparcimiento, a su libertad de expresión, a su intimidad, a conocer sus orígenes, entre otros establecidos en la Legislación nacional e internacional; e

- III.** Identificar y determinar qué perfil de niña, niño o adolescente el solicitante desearía y está en capacidad de adoptar.

Artículo 22. La intervención que tendrá el personal de Psicología con la o las personas solicitantes de adopción, tendrá como propósito:

- I.** Conocer la personalidad de la o las personas solicitantes de adopción, la dinámica e interacción familiar, su ciclo vital, el tipo de familia, estilos de crianza, tipo de cuidado y prevalencia emocional, aptitudes para el cuidado de una niña, niño y adolescente, áreas de oportunidad en su personalidad y sobre todo factores de riesgo, ello a través de las evaluaciones, interpretación de pruebas y entrevistas practicadas.
- II.** Identificar que la intención de la o las personas solicitantes de adopción no se base en el deseo o interés de satisfacer necesidades personales, ni para cubrir ausencias de seres queridos o de algún miembro de la familia perdido, ni como propósito para cumplir con obligaciones del orden social, tampoco para pretender o solucionar crisis o conflictos familiares o para cumplir el deseo de algún miembro de la familia, de igual forma, no debe obedecer a situaciones donde la familia sólo tiene como motivación única, tener una hija o un hijo; e
- III.** Identificar y determinar qué perfil de niña, niño o adolescente la o las personas solicitantes de adopción desearía y está en capacidad de adoptar.

Artículo 23. El personal de Trabajo Social y Psicología, a cargo de la realización de la vista domiciliaria, estudio socioeconómico, entrevistas y evaluaciones psicológicas de la o las personas solicitantes de adopción de una Niña, Niño o Adolescente, se deberán elaborar en un plazo máximo a noventa días naturales posteriores a la recepción de la carpeta de adopción; se emitirán el resultado correspondiente de dichas valoraciones. Estos estudios tendrán una vigencia de seis meses.

En caso de inasistencia a la evaluación psicológica o ausencia en el domicilio el día y hora señalados para el estudio socioeconómico, el responsable de la evaluación deberá informarlo a la Subdirección a fin de que se emita el acuerdo de cancelación del trámite, debiendo notificarse a la o las personas solicitantes de adopción dicha determinación.

Artículo 24. Las conclusiones del dictamen de trabajo social, podrán contener las determinaciones siguientes:

- I. Viabilidad.** Cuando el entorno familiar de la o las personas solicitantes de adopción, se proyecta favorable para atender en tiempo presente, así como a futuro, las necesidades de una niña, niño y adolescente. Ello permitirá considerar idónea a la o las personas solicitantes de adopción.
- II. No Viabilidad.** El entorno familiar que brinda la o las personas solicitantes de adopción no es favorable porque se detectan riesgos para el sano desarrollo de la niña, niño o adolescente, al no garantizar sus derechos humanos elementales.

Por tanto, ello conducirá a considerar como no idóneo a la o las personas solicitantes de adopción.

Artículo 25. Las conclusiones del dictamen de psicología practicado a la o las personas solicitantes de adopción, podrán contener las determinaciones siguientes:

- I. Viabilidad.** Para esta determinación se valora el entorno familiar, las características psicosociales, la relación estable y positiva en la dinámica funcional de la persona, pareja y/o familia de la o las personas solicitantes de adopción, la estabilidad y madurez emocional que permitan el desarrollo armónico de la niña, niño o adolescente, la aptitud básica para la educación y crianza, la existencia de motivaciones y actitudes adecuadas para integrar a la niña, niño y adolescente al entorno familiar.
- II. No Viabilidad.** Cuando en el entorno familiar de la o las personas solicitantes de adopción se identifica:
 - a)** La existencia de psicopatología diagnosticada o rasgos de personalidad que remitan a una estructura psicopatológica derivado del dictamen psicológico de la o las personas solicitantes de adopción o en alguno de los miembros de la familia cohabitante.
 - b)** La existencia de motivaciones inadecuadas para integrar a la niña, niño y adolescente al entorno familiar de la o las personas solicitantes de adopción como medio para resolver una patología o desajuste en la pareja y/o



familia, cumplir social o legalmente sin implicaciones emotivas o empáticas, o como medio para promover una causa social, sustituir un hijo u otro miembro de la familia fallecido o ausente.

- c) La existencia de duelos no elaborados.
- d) Los desajustes graves en la relación y/o dinámica entre los miembros de la familia cohabitante de la o las personas solicitantes de adopción.
- e) La existencia de elevados niveles de estrés sin perspectiva de cambio.
- f) La oposición a integrar a la niña, niño y adolescente al entorno familiar de la o las personas solicitantes de adopción, por parte de su cónyuge, concubina o concubinario, pareja o de alguno de los miembros de su familia.
- g) El rechazo a asumir los riesgos inherentes a la integración de la niña, niño y adolescente al entorno familiar de la o las personas solicitantes de adopción, así como la presencia de expectativas rígidas respecto a la niña, niño y adolescente y/o a su origen socio-familiar.

Artículo 26. Las determinaciones de no viabilidad realizadas por el personal de Trabajo Social y Psicología, serán informadas a la o las personas solicitantes de adopción por el equipo multidisciplinario que brindará información sobre los motivos de dicha determinación.

La o las personas solicitantes de adopción podrán retirar sus documentos presentados ante la Subdirección, debiendo quedar constancia en el expediente de su ingreso y salida. Las valoraciones de Trabajo Social y Psicología no podrán retirarse y permanecerán resguardadas por la Subdirección en el expediente, como información reservada.

Artículo 27. Para la designación de la o las personas solicitantes de adopción idóneas para una niña, niño y adolescente en condiciones de adoptabilidad, se valorarán previamente en la Comisión de Análisis el expediente integrado, así como las determinaciones de viabilidad que hasta ese momento se tengan, a fin de elaborar la o las propuestas más idóneas conforme al interés superior de la niña, niño y adolescente, para ser sometida al Comité Técnico.

Artículo 28. La designación debe efectuarse una vez constatada la adoptabilidad de la niña, niño o adolescente, es decir, una vez que se haya verificado el cumplimiento de los requisitos legales y la conveniencia psicológica, médica y social para la adopción.

Artículo 29. Las propuestas de designación serán sustentadas por la Comisión de Análisis a través de un breve informe que justifique su decisión, en el que se destaquen los elementos que se tomaron en cuenta de los estudios realizados a la o las personas solicitantes de adopción, que contribuyeron a la determinación de viabilidad; cómo corresponden a las necesidades de la niña, niño o adolescente y cómo responden a esas necesidades.

Artículo 30. El Comité Técnico resolverá sobre la designación de la o las personas solicitantes de adopción que resulte idóneo con base en la o las propuestas de designación y en el cumplimiento de los requisitos para la adopción.

Artículo 31. Previo a la designación de la o las personas solicitantes de adopción, se escuchará a través del personal de Psicología la opinión de la niña, niño o adolescente, siempre que su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez le permitan expresarse. Opinión que deberá ser tomada en cuenta tanto por la Comisión de Análisis y por el Comité Técnico. Este derecho de participación deberá acompañarse en todo momento de un proceso continuo de información a la niña, niño y adolescente sobre cada uno de los aspectos del procedimiento de adopción.

Artículo 32. El trámite de la solicitud de adopción podrá ser suspendido a petición expresa del o los interesados quienes deberán informarlo por escrito a la Subdirección de Atención a Adopciones cuando se presenten las causas siguientes:

- I. Por razones de salud de la o las personas solicitantes de adopción o algún miembro de su familia que afecte el entorno familiar en perjuicio del interés superior de la niña, niño o adolescente;
- II. Cuando las condiciones económicas del entorno familiar del solicitante de adopción, impidan el desarrollo integral de la niña, niño o adolescente;
- III. Cuando se presente alguna situación que modifique en forma drástica el entorno familiar de la o las personas solicitantes de adopción, que impida la acogida de la niña, niño o adolescente en condiciones óptimas que permitan su desarrollo integral;
- IV. Otras que pudieran afectar el sano desarrollo psicoemocional de la niña, niño o adolescente.



Artículo 33. El trámite administrativo para la adopción podrá ser reactivado a petición expresa de la o las personas solicitantes, quienes deberán manifestar que la situación a que se refieren las fracciones del artículo anterior se modificó, así como su disposición de someterse nuevamente a los estudios y valoraciones a que se refiere el artículo 19, debiendo presentar y actualizar los documentos necesarios para la integración de su expediente, conforme a lo que establece el artículo 18 del presente instrumento.

Artículo 34. En el caso de que la o las personas solicitantes de adopción se hayan vinculado por convivencias con alguna niña, niño y adolescente en algún Centro de Asistencia Social y su solicitud haya sido suspendida, se deberá vigilar a través del área competente, que sea reactivada en un plazo razonable, de acuerdo al análisis de casos y de la edad y condiciones de la niña, niño o adolescente, siempre que no sea contrario a su interés superior.

De lo contrario, el área competente deberá analizar el caso e identificar a las familias más idóneas para someter a consideración del Comité Técnico la designación y actuará como lo establece el artículo 30 de los presentes Lineamientos.

Artículo 35. El trámite para la adopción podrá ser cancelado, si durante éste se identifica que la o las personas solicitantes de adopción se condujeron con falsedad o presentó documentos falsos o alterados, por lo que el servidor público que tenga conocimiento de ello, deberá informarlo a la Subdirección, para notificarlo a la autoridad competente. Se cancelará el trámite para la adopción por inasistencia sin causa justificada a los estudios y valoraciones de psicología y socioeconómicos que hayan sido programados y notificado debidamente a la o las personas solicitantes de adopción.

Artículo 36. Al determinarse una solicitud cancelada o bien cuando la o las personas solicitantes de adopción desistan de su pedimento, el área competente deberá realizar en forma inmediata las diligencias pertinentes para determinar la designación de la niña, niño y adolescente a otra persona o personas solicitantes de adopción idóneas.

Artículo 37. En caso de determinar la cancelación del trámite administrativo para la adopción, el solicitante o solicitantes, no podrán presentar ni participar en el procedimiento de una nueva solicitud de adopción en el DIF Ciudad de México.

Artículo 38. Las determinaciones de la suspensión, cancelación y reactivación de la solicitud de adopción, serán notificadas a la o las personas solicitantes por la Subdirección, en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a su emisión.

Capítulo IV

De los criterios para la designación de la o las personas solicitantes de adopción idóneas.

Artículo 39. La designación estará basada en el hecho de ofrecer a la niña, niño y adolescente tutelado por el DIF Ciudad de México una familia que le brinde las condiciones para su desarrollo integral y no en el deseo o interés de satisfacer necesidades personales de las personas adultas, ni para cubrir ausencias de seres queridos o de algún miembro de la familia perdido, ni como propósito para cumplir con obligaciones del orden social, tampoco para pretender o solucionar crisis o conflictos familiares o para cumplir el deseo de algún miembro de la familia, de igual forma, no debe obedecer a situaciones donde la familia sólo tiene como motivación única, tener una hija o un hijo.

Artículo 40. Para la presentación de la propuesta de designación ante el Comité Técnico, se deberá considerar lo previsto en el Título Séptimo, Capítulo V. **De la Adopción**, del Código Civil para el Distrito Federal, además de los criterios siguientes:

- I. Que se base en la máxima protección del interés superior de la niña, niño y adolescente que se pretende adoptar, que le permita la posibilidad de apego e integración familiar para su desarrollo integral;
- II. Que se decida sobre la base de informes psicológicos y socioeconómicos detallados tanto de la niña, niño o adolescente como de la o las personas solicitantes de adopción;
- III. Que sea congruente con el proyecto de vida de la niña, niño y adolescente, como ejemplo, si tiene hermanos deberá preferirse a la familia que presenta viabilidad para adoptarlos;
- IV. Que no se determine con base en una elección de la niña, niño o adolescente realizada por la o las personas solicitantes de adopción, o en un acuerdo entre la familia biológica de la niña, niño o adolescente y la o las personas solicitantes de adopción;



- V. Que el perfil de la o las personas solicitantes de adopción sea correlativo a las necesidades y características de la niña, niño o adolescente y se consideren aspectos como la edad, la aceptación de los antecedentes, condiciones de salud y desarrollo de la niña, niño o adolescente;
- VI. Que los recursos, fortalezas y capacidades de la o las personas solicitantes de adopción, denoten compatibilidad con la niña, niño o adolescente;
- VII. Que se designe a la o las personas solicitantes de adopción que presente mayores elementos de viabilidad en cuanto a la estabilidad y durabilidad de vínculos familiares para la niña, niño o adolescente;
- VIII. Si corresponde al interés superior de la niña, niño o adolescente, se escuche la opinión de la familia de origen y de los responsables de la institución donde se alberga, respecto del perfil de la o las personas solicitantes de adopción;
- IX. Que, de preferencia la designación se realice antes de un encuentro físico entre la niña, niño o adolescente y la o las personas solicitantes de adopción;
- X. Que la o las personas solicitantes de adopción inexcusablemente hayan tomado los cursos y talleres informativos y de inducción, previo a los estudios de trabajo social, psicología, médicos y entrega de documentos;
- XI. Que prevalezca preferentemente la o las personas solicitantes de adopción que resida en la región cuyo entorno social corresponde a la niña, niño y adolescente, siempre que no sea contrario a su interés superior, en razón de que se busca, en la medida de lo posible, garantizar estabilidad y continuidad emocional, social, comunitaria y cultural;
- XII. Que la designación se realice con perspectiva de infancia, tomando en consideración aquello que más beneficie a la niña, niño o adolescente, tomando en cuenta su opinión cuando esto sea posible.
- XIII. Que, en caso de no encontrarse al solicitante de adopción idóneo para una niña, niño o adolescente, se procederá vía colaboración Interinstitucional, a nivel Municipal, Estatal y Federal involucradas en la temática de adopción, a buscar a la familia idónea para la adopción de niñas, niños y adolescentes.

Capítulo V

De la notificación de la designación

Artículo 41. Una vez que el Comité Técnico haya aprobado el acogimiento pre-adoptivo, la o las personas solicitantes de adopción, el área competente, asistida por un profesional en psicología y trabajo social, tendrán una reunión informativa con el interesado para comunicarle, la adoptabilidad del niño, niña y adolescente de que se trate, su situación médica, jurídica, psicológica, social, educativa, entre otros factores que se determinen relevantes. La reunión tiene como propósito recabar por escrito la decisión de la o las personas solicitantes de adopción, la cual deberá hacerse constar en dicho acto.

Artículo 42. Aceptada la designación por parte de la o las personas solicitantes de adopción, el personal de Psicología adscrito a la Subdirección, determinará de acuerdo a cada caso, el número y modalidades del desarrollo de convivencias previas entre la niña, niño o adolescente y la o las personas solicitantes de adopción, a fin de verificar y evaluar el proceso de adaptación conforme a su nueva situación, con el fin de prevenir o superar las dificultades que se puedan presentar.

Artículo 43. Si la o las personas solicitantes de adopción rechazan la propuesta de designación, no habrá contacto alguno con la niña, niño y adolescente.

Artículo 44. Cuando la determinación emitida por el Comité Técnico sea negativa, se notificará por el área competente a la o las personas solicitantes de adopción de manera inmediata.

Artículo 45. Las modalidades de convivencia previa son:

- I. Encuentros breves entre la niña, niño o adolescente y la o las personas solicitantes de adopción, en el Centro de Asistencia Social donde se encuentre albergado o en las instalaciones del DIF Ciudad de México, hasta por un lapso de dos horas;
- II. Encuentros breves de hasta 2 horas, entre la niña, niño o adolescente y la o las personas solicitantes de adopción en el domicilio de éstos o en los espacios que designe el personal de adopciones; y/o
- III. Pernocta de la niña, niño y adolescente en el domicilio de la o las personas solicitantes de adopción.



Lo anterior, a fin de conocer la opinión de la niña, niño o adolescente, reforzar en su caso, aspectos emocionales que se estimen necesarios y propiciar un estado de confianza respecto de la o las personas solicitantes de adopción, para que la primera convivencia se desarrolle de manera adecuada.

Artículo 46. El personal designado de Psicología y Trabajo Social adscrito a la Subdirección, dará seguimiento puntual a esas convivencias y emitirán los informes respectivos a la Dirección, en los que se deberá precisar si se logró la consolidación del proceso de adaptación.

Artículo 47. Cuando de los informes antes citados se desprenda que no hubo condiciones de adaptación, la Subdirección realizará un puntual acompañamiento a la niña, niño y adolescentes para informarle de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo y grado de madurez, lo relativo al procedimiento llevado a cabo y conocer su opinión.

Artículo 48. En el supuesto de no haberse consolidado las condiciones para la adaptación, la Subdirección reintegrará a la niña, niño y adolescente a alguna modalidad de acogimiento, y dará seguimiento a través del área encargada, a su estado emocional a fin de identificar si existe alguna alteración que impacte en su sano desarrollo.

Artículo 49. El Comité Técnico de acuerdo a las particularidades del caso planteado y con base en los informes de convivencia realizados por el área de Psicología y Trabajo Social, determinará una nueva si la o las personas solicitantes de adopción cuyo proceso de adaptación no logró consolidarse, podrá ser considerado para una nueva designación, lo anterior, bajo el máximo respecto al interés superior de la niña, niño o adolescente.

Artículo 50. La determinación que realice el Comité Técnico respecto de lo previsto en el artículo anterior, se informará a la o las personas solicitantes de adopción por el área competente, en un plazo no mayor a treinta días hábiles. De manifestar su conformidad la o las personas solicitantes de la adopción, se continuará con el trámite para una nueva designación y de rechazar la propuesta su solicitud será archivada como asunto atendido y concluido.

Artículo 51. De consolidarse las condiciones de adaptación de acuerdo con los informes que para tal efecto emita el personal de Psicología y Trabajo Social, se patrocinará de manera gratuita el juicio de adopción, a través de la Dirección para la Defensa.

Con el propósito de proteger, garantizar y restituir con certeza jurídica el derecho de la niña, niño o adolescente a vivir en familia, en ningún caso se aceptará que la o las personas solicitantes promuevan por su cuenta el juicio de adopción respectivo.

Capítulo VI

Del Seguimiento Social y Psicológico después de la adopción.

Artículo 52. El personal de Trabajo Social dará seguimiento a la situación de la niña, niño o adolescente que haya sido adoptado, a través de visitas domiciliarias, sorpresa o agendadas, que se desarrollarán al menos de forma trimestral, durante un año posterior a la conclusión del juicio de adopción de acuerdo a las necesidades de cada caso particular.

Artículo 53. El seguimiento Social y Psicológico que se brinde a las niñas, niños y adolescentes que hayan sido adoptados, tiene como propósito:

- I. Verificar el ámbito familiar, social, escolar y de salud, entre otros aspectos, de la niña, niño y adolescente que haya sido adoptado;
- II. Identificar áreas de oportunidad que permitan mejorar sus vínculos familiares; y
- III. Brindar información respecto de los apoyos sociales que se ofrecen en la Ciudad de México.

Artículo 54. El personal de Psicología dará seguimiento a la situación de la niña, niño o adolescente que haya sido adoptado, a través de entrevistas que se desarrollarán, en las oficinas de la Subdirección o bien en el domicilio particular de la familia, al menos de forma trimestral, por lo menos durante un año posterior a la conclusión del juicio de adopción de acuerdo a las necesidades de cada caso particular.



Artículo 55. Durante las visitas domiciliarias y de gabinete, el profesional de Trabajo Social y Psicología deberá tener en cuenta el derecho de la niña, niño o adolescente a expresar sus emociones o dudas, su opinión deberá ser tomada en cuenta conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, para el resultado de la entrevista.

Artículo 56. Cuando la niña, niño o adolescente adoptado manifieste interés en conocer sus orígenes, el personal de Psicología diseñará e implementará para tal efecto un proceso de preparación para cada caso particular, que deberá ser acorde a su edad, desarrollo evolutivo y grado de madurez. En el proceso de preparación participarán de forma corresponsable la madre, el padre o tutor.

Artículo 57. En cuanto a los orígenes de la niña, niño y adolescente, la Dirección podrá brindar la información que aún exista resguardada en el expediente, de acuerdo al plazo legal establecido para ello y que proceda según lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y la Ley de Protección de Datos Personales, ambas de la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 58. Si durante el seguimiento que se brinde a la situación de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido adoptados, el personal de Psicología y Trabajo Social identifica o detecta que existe un riesgo en la integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente, de inmediato lo hará del conocimiento de la Subdirección, para dar intervención inmediata a la autoridad competente a fin de salvaguardar su integridad y lograr la restitución inmediata de sus derechos.

Artículo 59. El seguimiento Social y Psicológico se dará por concluido al cumplirse el año de seguimiento posterior a la adopción y, en su caso, por fallecimiento de la niña, niño o adolescente.

Capítulo VII

Del Sistema Informático de Adopción

Artículo 60. El área competente concentrará en la base de datos del Sistema Informático, la Información de niñas, niños y adolescentes con adoptabilidad que se encuentren bajo la tutela temporal del DIF Ciudad de México.

Artículo 61. La base de datos y la información que éste produzca, contará con un nivel de seguridad alto, apegándose en todo momento a los principios establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas y a la Ley de Protección de Datos Personales, ambas de la Ciudad de México, respecto a la información considerada como confidencial.

Artículo 62. La base de datos que se genere a partir de la operación del Sistema Informático, será hospedada en un servidor administrado por el área de informática del DIF Ciudad de México.

Artículo 63. Las personas autorizadas para operar el Sistema Informático, deberán contar con el oficio de asignación respectivo, en el que conste el otorgamiento de las claves de acceso, las cuales serán personales e intransferibles, siendo totalmente responsables de su uso. La información contenida en el Sistema Informático, únicamente podrá ser proporcionada, de acuerdo a lo establecido a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, previa petición debidamente fundada y motivada, o a la autoridad judicial o administrativa cuando sea requerida legalmente, así como para generar datos estadísticos de interés institucional.

Artículo 64. Queda prohibida la utilización del Sistema Informático y de la información generada en éste, con propósitos distintos a los señalados en estos Lineamientos. La contravención a lo anterior dará lugar a responsabilidades administrativas y/o penales respectivas.

Artículo 65. La consulta de los expedientes electrónicos sólo podrá realizarse por la persona titular de la Procuraduría, la Dirección y la Subdirección, de acuerdo a los criterios de acceso para cada uno.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos modificados entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. Quedará sin efectos los Lineamientos que establecen el Procedimiento Administrativo de Adopción de Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentran bajo la tutela del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, publicados en el número 1109 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 22 de mayo de 2023, con Nota Aclaratoria en el número 1115 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 30 de mayo de 2023.

Ciudad de México, a 1 de diciembre del 2023

DIRECTORA GENERAL

LIC. REBECA OLIVIA SÁNCHEZ SANDÍN